



El mecanismo francés de compensación de los sobrecostes que se deriva de la obligación de compra de la electricidad generada por energía eólica está comprendido en el concepto de intervención del Estado o mediante fondos estatales

Debe considerarse que las contribuciones abonadas por los consumidores finales de electricidad, gestionadas por la Caisse des dépôts et consignations, permanecen bajo control público

Según el Derecho de la Unión, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, una medida constituye una «ayuda de Estado» si se cumplen cuatro requisitos acumulativos: i) ha de tratarse de una intervención del Estado o mediante fondos estatales; ii) dicha intervención tiene que poder afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros; iii) tiene que conferir una ventaja a su beneficiario y iv) tiene que falsear o amenazar con falsear la competencia.

En el presente caso, la normativa francesa prevé que quienes produzcan en el territorio nacional electricidad procedente de energía eólica podrán beneficiarse de una obligación de compra de la electricidad generada por dichos medios. Los obligados al cumplimiento de dicha obligación de compra son los distribuidores que explotan la red a la que está conectada la instalación, es decir, Électricité de France («EDF») y los distribuidores no nacionalizados, que están obligados a comprar la electricidad mencionada a un precio superior al de mercado. Por consiguiente, este modo de financiación genera sobrecostes a los distribuidores de electricidad.

Con anterioridad, los sobrecostes derivados de la obligación de compra eran compensados por un fondo de servicio público de generación de electricidad, gestionado por la Caisse des dépôts et des consignations («CDC») y financiado mediante las contribuciones adeudadas por los productores, proveedores y distribuidores mencionados en la ley.¹ Al haber sido modificada, la normativa nacional prevé actualmente² que los sobrecostes que se deriven de la obligación de compra deben ser compensados íntegramente, con cargo a las contribuciones adeudadas por los consumidores finales de electricidad que estén establecidos en el territorio nacional.

La asociación Vent De Colère! Fédération nationale y otros once demandantes interpusieron un recurso ante el Conseil d'État, al considerar que el mecanismo de financiación de la compra de la electricidad generada por energía eólica establecido por la normativa francesa, en su versión modificada, constituye una ayuda de Estado en el sentido del Derecho de la Unión. Por consiguiente, solicitan al órgano jurisdiccional nacional que anule la normativa ministerial de 2008 por la que se establecen las condiciones de compra de electricidad procedente de la energía eólica.³

Según el Conseil d'État, la compra de la electricidad generada por instalaciones que recurren a la energía eólica por un precio superior a su valor de mercado constituye una ventaja que puede

¹ Ley nº 2000-108, de 10 de febrero, de modernización y desarrollo del servicio público eléctrico (JORF de 11 de febrero de 2000, p. 2143).

² La Ley nº 2000-108 fue modificada por la Ley nº 2003-8 de 3 de enero de 2003 (JORF de 4 de enero de 2003, p. 265) y por la Ley nº 2005-781 de 13 de julio de 2005 (JORF de 14 de julio de 2005, p. 11570).

³ Orden de 17 de noviembre de 2008 del Ministro de Ecología, Energía, Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, completada por la orden de 23 de diciembre de 2008 de la Ministra de Economía, Industria y Trabajo (JORF de 13 de diciembre de 2008, p. 19032).

afectar a los intercambios entre los Estados miembros e incidir en la competencia. El Conseil d'État pregunta al Tribunal de Justicia si el nuevo mecanismo de financiación establecido por la normativa francesa debe considerarse como una intervención del Estado o mediante fondos estatales.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde que el nuevo mecanismo de compensación íntegra de los sobrecostes impuestos a las empresas en virtud de una obligación de compra de la electricidad de origen eólico a un precio superior a su precio de mercado, cuya financiación recae en todos los consumidores finales de electricidad, constituye una intervención mediante fondos estatales. Corresponde al Conseil d'État decidir acerca de la calificación definitiva de esta medida como «ayuda de Estado».

El Tribunal de Justicia recuerda que unas ventajas reciben la calificación de ayudas en el sentido del Tratado,⁴ si, por una parte, fueron otorgadas directa o indirectamente mediante fondos estatales y, por otra parte, son imputables al Estado.

El Tribunal de Justicia observa, en primer lugar, que **el nuevo mecanismo de compensación es imputable al Estado francés**. En efecto, debe considerarse que las autoridades públicas francesas intervinieron en la adopción del mecanismo en cuestión, al haber sido éste instituido por vía legislativa.

En segundo lugar, **el nuevo mecanismo de compensación constituye una ventaja otorgada mediante fondos estatales**.

El Tribunal de Justicia subraya que una ventaja, aunque no implique una transferencia de fondos estatales, puede ser calificada como ayuda de Estado, si es otorgada directa o indirectamente mediante fondos estatales. En efecto, el concepto de «intervención mediante fondos estatales» está destinado a incluir, además de las ventajas concedidas directamente por el Estado, las otorgadas también por medio de organismos públicos o privados, designados por el Estado para gestionar la ayuda.⁵

En el caso de autos, por lo que respecta a la *naturaleza estatal de los fondos*, el Tribunal de Justicia señala que las cantidades destinadas a compensar los sobrecostes resultantes de la obligación de compra que recae sobre las empresas provienen del conjunto de los consumidores finales de electricidad en el territorio francés y son encomendadas a un organismo público, la CDC.

Además, el importe de la contribución que recae sobre cada consumidor final de electricidad es fijado anualmente mediante orden ministerial. Pues bien, tal como ya ha declarado el Tribunal de Justicia, los fondos que se nutren de cotizaciones obligatorias impuestas por la legislación nacional, y que se gestionan y distribuyen conforme a dicha legislación, han de considerarse como fondos estatales.

Por lo que atañe al *control ejercido por la CDC*, el Tribunal de Justicia señala que los fondos pasan por la CDC, ya que ésta centraliza las cantidades recaudadas en una cuenta específica antes de abonarlas a los operadores correspondientes, interviniendo de este modo como intermediaria en la gestión de dichos fondos. A este respecto, la CDC está expresamente comisionada por el Estado francés, como persona jurídica de Derecho público, para llevar a cabo servicios de gestión administrativa, financiera y contable por cuenta de la Commission de régulation de l'énergie (autoridad administrativa independiente encargada de velar por el buen funcionamiento del mercado de la electricidad y del gas en Francia).

⁴ Artículo 107 TFUE, apartado 1.

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia, de 22 de marzo de 1977, *Steinike y Weinlig* (C-78/76).

Por tanto, **debe considerarse que los importes gestionados por la CDC permanecen bajo control público**⁶ y, en consecuencia, a disposición de las autoridades francesas.

Finalmente, el Tribunal de Justicia desestima la solicitud de Francia de limitar en el tiempo (al futuro) los efectos de su sentencia de hoy.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

⁶ El Tribunal de Justicia precisa que la sentencia dictada hoy debe distinguirse de la sentencia de 13 de marzo de 2001, *PreussenElektra* ([C-379/98](#)) en la que se declaró que no puede considerarse que sea una intervención mediante fondos estatales la obligación impuesta a las empresas privadas suministradoras de electricidad de adquirir a precios mínimos establecidos la electricidad procedente de fuentes de energía renovables, en la medida en que no conlleve ninguna transferencia directa o indirecta de recursos estatales a las empresas que producen este tipo de electricidad. En efecto, las empresas privadas no estaban encargadas por Alemania de gestionar un recurso estatal, sino que tenían una obligación de compra utilizando sus propios recursos financieros. De este modo, los fondos no podían considerarse fondos estatales, ya que en ningún momento estaban bajo control público y no existía ningún mecanismo comparable al del presente caso para la compensación de los sobrecostes resultantes de esa obligación de compra mediante el cual el Estado garantizase a esos operadores privados la cobertura íntegra de dichos sobrecostes.